

TOMO CLIII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2020  
Alcance Diecisiete  
Núm. 52



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020\_dic\_31\_al17\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

### Contenido

Decreto Número 616 Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 617 Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 35

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 616**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Almoloya, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,278,794.46</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>52,365.35</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	40,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	12,365.35
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,076,429.11</b>
1. Impuesto predial	876,429.11
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	200,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>150,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>3,742,917.58</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>3,266,246.34</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	50,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	3,164,310.34
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	21,936.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	30,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>325,239.74</b>
1. Derechos por registro familiar	32,078.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	192,700.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	75,621.74
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	24,840.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>151,431.50</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	9,977.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	62,131.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	30,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,073.50
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	40,000.00
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	40,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	4,950.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,259,892.72</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,259,892.72</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	85,896.23
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,150.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	746.23
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	70,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	28,684.89
4. Asistencia Social	1,145,311.60
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>86,602.97</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	74,322.97
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	12,280.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>78,000,058.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>59,162,168.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>18,837,890.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>18,837,890.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,940,240.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,897,650.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>84,368,265.73</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	82.60
2. Recitales	82.60
3. Conferencias	82.60
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	364.20
2. Fútbol profesional	82.60
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	27,035.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	179.20
5. Bailes públicos	454.20
6. Juegos mecánicos	82.50
7. Circos	330.30
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	335.30
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A



14. Promociones y aniversarios  
15. Música en vivo

N/A  
N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 38.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta Ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
5. Predios rústicos mayores a 50 m <sup>2</sup> con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%



6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal manifestado por el poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 35%, en febrero será del 15% y marzo 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

#### TABLA DE VALORES DE SUELO

SECTOR	COLONIA	VALOR
NO. DE SECTOR	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS \$
1	CENTRO	820.00
2	DE LAS FLORES Y JUAN DIEGO	460.00
3	CALVARIO	430.00
4	BARRIO DE CAN	520.00
5	MARTINEZ	680.00
6	ANTONIO P. RAMÍREZ Y DEL TECHIN	320.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobados por el H. Ayuntamiento de Almoloya, Hgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en las tablas se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normativa aplicada.

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES



VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
TIPO DE VIALIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NÚMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN LA CALLE ESPECIAL	VALOR UNITARIO EN PESOS

MODERNO HABITACIONAL						
CLAVE				VE	VALOR EN M2 \$	
2	1	1	1	30	3,642.51	
2	1	1	2	40	3,800.00	
2	1	1	3	50	N/A	
2	1	2	1	60	4,217.62	
2	1	2	2	70	4,637.32	
2	1	2	3	80	N/A	
2	1	3	1	80	N/A	
2	1	3	2	80	6,510.97	
2	1	3	3	80	N/A	
2	1	4	1	20	N/A	
2	1	4	2	20	N/A	
2	1	4	3	30	N/A	

**RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES**

ANTIGÜO HABITACIONAL						
CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>	
1	1	1	1	30	2,307.25	
1	1	1	2	40	4,641.96	
1	1	1	3	50	6,126.72	
1	1	2	1	50	6,955.32	
1	1	2	2	60	15,188.29	
1	1	2	3	70	N/A	
1	1	3	1	70	N/A	
1	1	3	2	80	N/A	
1	1	3	3	80	N/A	

<b>MODERNO HABITACIONAL</b>
-----------------------------



CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>
2	1	5	1	30	N/A
2	1	5	2	40	N/A
2	1	5	3	50	N/A
2	1	6	1	60	N/A
2	1	6	2	70	N/A
2	1	6	3	80	N/A
2	1	7	1	80	N/A
2	1	7	2	80	N/A
2	1	7	3	80	N/A
2	1	8	1	20	N/A
2	1	8	2	20	N/A
2	1	8	3	30	N/A

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>
2	3	1	1	40	\$ 3,826.76
2	3	1	2	45	N/A
2	3	1	3	50	N/A
2	3	2	1	50	N/A
2	3	2	2	60	N/A
2	3	2	3	70	N/A
2	3	3	1	70	N/A
2	3	3	2	80	N/A
2	3	3	3	80	N/A

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>
2	4	1	1	20	N/A
2	4	1	2	30	N/A
2	4	1	3	40	N/A
2	4	2	1	40	N/A
2	4	2	2	50	N/A
2	4	2	3	60	N/A
2	4	3	1	70	N/A
2	4	3	2	80	N/A
2	4	3	3	80	N/A

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>



2	0	1	1	15	N/A
2	0	1	2	20	N/A
2	0	1	3	25	N/A
2	0	1	4	15	N/A
2	0	1	5	20	N/A
2	0	1	6	25	N/A
2	0	1	7	25	N/A
2	0	1	8	20	N/A
2	0	1	9	25	N/A
2	0	1	0	25	N/A
2	0	2	1	25	N/A
2	0	2	2	25	N/A
2	0	2	3	20	N/A
2	0	2	4	15	N/A
2	0	3	1	20	N/A
2	0	3	2	15	N/A
2	0	4	1	20	N/A
2	0	4	2	25	N/A
2	0	4	3	30	N/A
2	0	4	4	35	N/A
2	0	4	5	40	N/A
2	0	6	1	40	N/A
2	0	6	2	30	N/A

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M <sup>2</sup>
2	5	1	1	10	N/A
2	5	1	2	15	N/A
2	5	1	3	20	N/A
2	5	2	1	20	N/A
2	5	2	2	25	N/A
2	5	2	3	30	N/A

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



Uso doméstico.  
 Uso comercial.  
 Uso industrial.

**Tasa fija**  
 5.0%  
 5.0%  
 1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA "ALMOLOYA" "SANTIAGO TETLAPAYAC" "TEPETLAYUCA"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	37.21		37.21
DE 16 A 25		1.87	1.87
DE 26 A 35		3.72	3.72
DE 36 A 45		5.60	5.60
DE 46 A 55		7.43	7.43
DE 56 A 65		9.30	9.30
DE 66 A 75		11.15	11.15
DE 76 A 85		13.03	13.03
DE 86 A 100		14.90	14.90
101 EN ADELANTE		16.76	16.76

TARIFA DOMÉSTICA "TEPEPATLAXCO LA CORONILLA"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	32.36		32.36
DE 16 A 25		1.90	1.90
DE 26 A 35		4.05	4.05
DE 36 A 45		5.74	5.74
DE 46 A 55		7.65	7.65
DE 56 A 65		9.56	9.56
DE 66 A 75		11.48	11.48
DE 76 A 85		13.40	13.40
DE 86 A 100		15.23	15.23
101 EN ADELANTE		17.24	17.24

TARIFA DOMÉSTICA "RANCHO NUEVO"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	15.25		15.25
DE 16 A 25		1.91	1.91
DE 26 A 35		4.05	4.05
DE 36 A 45		5.74	5.74
DE 46 A 55		7.65	7.65
DE 56 A 65		9.56	9.56
DE 66 A 75		11.48	11.48



DE 76 A 85		13.41	13.41
DE 86 A 100		15.23	15.23
101 EN ADELANTE		17.24	17.24

TARIFA DOMÉSTICA "SAN ISIDRO TETLAPAYAC – TEPETLAYUCA"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	41.03		41.03
DE 16 A 25		1.90	1.90
DE 26 A 35		4.05	4.05
DE 36 A 45		5.74	5.74
DE 46 A 55		7.65	7.65
DE 56 A 65		9.56	9.56
DE 66 A 75		11.48	11.48
DE 76 A 85		13.40	13.40
DE 86 A 100		15.23	15.23
101 EN ADELANTE		17.24	17.24

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	74.40		74.40
DE 16 A 25		3.72	3.72
DE 26 A 35		7.43	7.43
DE 36 A 50		11.15	11.15
DE 46 A 75		14.89	14.89
DE 76 A 100		18.59	18.59
101 EN ADELANTE		22.31	22.31

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	64.65		64.65
DE 16 A 25		3.27	3.27
DE 26 A 35		6.53	6.53
DE 36 A 50		9.80	9.80
DE 46 A 75		13.06	13.06
DE 76 A 100		16.34	16.34
101 EN ADELANTE		19.60	19.60

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	134.17		134.17
De 26 A 50		12.80	12.80
De 51 A 100		19.84	19.84
De 101 A 150		23.68	23.68



De 151 A 200		26.79	26.79
De 201 A 300		33.48	33.48
De 301 A 400		40.19	40.19
De 401 A 500		46.38	46.38
501 en adelante		53.60	53.60

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	54.89		54.89
De 26 A 50		2.80	2.80
De 51 A 100		5.63	5.63
De 101 A 150		8.06	8.06
De 151 A 200		11.77	11.77
De 201 A 300		15.49	15.49
De 301 A 400		19.52	19.52
De 401 A 500		52.29	52.29
501 en adelante		59.51	59.51

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A



½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	41.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Guías de ganado	46.40
Guías de Transporte de Penca de Maguey	6.20 pesos por docena por día
Guías de Ganado en camión de 8 toneladas	130.00
Guías de Ganado de remolque	103.00
Guías de Ganado en camioneta 3.5 toneladas	77.20
Guías de Ganado en camioneta pick up	49.40

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	240.00
Exhumación de restos	236.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	197.00
Refrendos por inhumación	248.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	240.00
Permiso para construcción de capilla individual	91.00
Permiso para construcción de capilla familiar	272.20
Permiso para construcción de gaveta	86.60
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	41.30
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes



cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	826.00
Reconocimiento de hijo	165.20
Registro de matrimonio	364.10
Registro de defunción	167.60
Registro de emancipación	91.00
Registro de concubinatos	86.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	167.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	84.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios en horario laboral (Cabecera)	832.20
Registro de matrimonio fuera de horario laboral (Cabecera y comunidades)	1,040.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**



**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.</b>	
Certificación y expedición de copias	73.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	73.20
Expedición de constancias en general	14.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	42.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	83.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	20.60
Certificación de Asociaciones	1,283.70

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros Especiales	ZONA.	Cabecera Municipal.			
		GIRO.	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120
Aserradero.	Apertura		5,950.00	6,490.10	7,030.00
	Renovación		2,594.60	3,135.30	3,676.00
Estudio fotográfico.	Apertura		280.70	360.70	446.40
	Renovación		270.10	350.40	436.10
Ferretería.	Apertura		715.30	919.50	973.80
	Renovación		607.20	690.40	865.60
Farmacias.	Apertura		379.70	578.00	735.80
	Renovación		369.10	462.40	515.20
Gasolinera y gasera.	Apertura		5,624.10	7,354.20	8,111.60
	Renovación		5,516.40	5,752.40	7,247.00
Hotel y/o Motel.	Apertura		6,180.00	8,240.00	10,300.00
	Renovación		4,944.50	5,367.00	6,077.00
Mueblería.	Apertura		372.20	566.70	755.40
	Renovación		275.10	360.70	549.40
Molino de nixtamal.	Apertura		269.20	360.70	446.40
	Renovación		259.00	350.40	436.10
Pollería, carnicería y recaudería.	Apertura		269.20	360.70	446.40
	Renovación		258.90	350.40	436.10
Papelería.	Apertura		269.20	360.70	446.40
	Renovación		259.00	350.40	436.10
Restaurant estacionamiento.	Apertura		3,950.00	4,187.00	5,266.20
	Renovación		3,633.70	3,949.60	4,186.60
Forrajera o Veterinaria.	Apertura		372.20	566.70	721.40
	Renovación		269.20	360.70	515.40



Taquería.	Apertura	266.60	340.00	489.00
	Renovación	256.30	330.10	446.40
Tortillería.	Apertura	266.60	348.60	509.20
	Renovación	253.50	328.70	393.70
Taller de soldadura, mecánica automotriz y hojalatería y pintura.	Apertura	288.60	405.20	515.40
	Renovación	278.30	394.90	505.10
Antojitos Mexicanos.	Apertura	266.60	340.30	488.10
	Renovación	256.30	330.00	436.60
Zapatería.	Apertura	275.10	360.70	519.20
	Renovación	264.80	350.40	446.40
Refaccionaria.	Apertura	372.20	566.70	721.40
	Renovación	269.20	360.70	515.40
Estética y peluquería.	Apertura	166.20	257.70	343.40
	Renovación	155.90	247.40	333.10
Caja de Ahorro.	Apertura	3,949.60	4,785.00	5,266.20
	Renovación	3,633.60	3,949.60	4,186.60
Centro de Telefonía Celular.	Apertura	372.20	566.70	721.40
	Renovación	269.20	360.70	516.44
Panadería, pastelería, repostería y venta de pastes.	Apertura	287.20	348.30	498.90
	Renovación	276.90	328.80	466.00
Salón de fiestas sin Venta de Bebidas alcohólicas.	Apertura	927.00	\$1,133.00	1,442.00
	Renovación	876.30	\$947.60	1,030.00
Tienda y productos de limpieza.	Apertura	309.80	\$348.30	498.90
	Renovación	289.20	\$309.20	466.00
Cocina económica.	Apertura	238.00	\$309.20	458.80
	Renovación	227.80	288.00	443.30
Funeraria y florería.	Apertura	155.30	175.30	196.10
	Renovación	134.70	154.70	175.50
Peletería.	Apertura	165.60	185.60	205.40
	Renovación	145.00	154.70	175.50
Centro de cómputo.	Apertura	287.10	348.40	498.90
	Renovación	276.90	328.80	466.00
Centro recreativo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,575.80	2,781.20	2,987.40
	Renovación	2,266.80	2,575.20	2,781.40
Consultorio dental.	Apertura	392.20	597.60	807.90
	Renovación	268.60	474.00	672.00
Consultorio médico.	Apertura	493.10	657.30	910.90
	Renovación	309.80	534.80	775.00
Purificadora de agua.	Apertura	493.20	657.40	911.00
	Renovación	309.80	534.80	774.90
Regalos y novedades.	Apertura	184.20	245.40	395.90
	Renovación	173.90	225.80	363.00
Vidriería.	Apertura	184.20	245.30	396.00
	Renovación	173.90	225.80	363.00
Auto lavado.	Apertura	390.20	554.30	808.00
	Renovación	379.90	534.80	775.00
Comercializadora de granos y semillas.	Apertura	3,949.60	4,785.10	5,266.20
	Renovación	3,633.60	3,949.60	4,186.60
Comercializadora de pintura.	Apertura	618.00	721.00	824.00
	Renovación	515.00	618.00	721.00



Deshuesadero.	Apertura	288.60	405.20	515.40
	Renovación	278.30	394.90	505.10
Servicio de televisión por cable.	Apertura	2,987.70	3,399.20	3,708.40
	Renovación	2,575.70	2,884.20	3,193.40
Talachería	Apertura	184.10	245.40	396.00
	Renovación	173.90	225.80	363.00
Carpintería	Apertura	288.60	405.20	515.40
	Renovación	278.30	394.90	505.10
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,026.00	1,114.10	1,308.50
	Renovación	919.80	1,008.10	1,096.30
Renta de sillas, mesas lonas e inflables.	Apertura	184.20	245.30	395.90
	Renovación	173.90	225.80	363.00
Venta de chatarra.	Apertura	288.60	405.20	515.40
	Renovación	278.30	394.90	505.10
Venta de ropa.	Apertura	275.10	360.70	497.90
	Renovación	264.80	350.40	446.40
Sonidos y grupo musical	Apertura	390.10	554.30	807.90
	Renovación	379.90	534.80	775.00
Venta de block, ladrillo, grava, adoquín y arena	Apertura	288.60	405.20	515.40
	Renovación	278.30	394.90	505.10
Gimnasio	Apertura	500.00	745.00	1,080.00
	Renovación	485.00	705.00	1,022.25
Paletería	Apertura	165.60	185.60	205.40
	Renovación	145.00	154.70	175.50

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.2021	ZONA.	Cabecera Municipal.		
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza.	Apertura	1,162.40	1,549.70	2,014.70
	Renovación	1,084.90	1,293.00	1,909.60
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	4,085.20	4,902.00	5,481.40
	Renovación	4,033.40	4,370.90	4,841.90
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	954.90	1,326.30	1,383.70
	Renovación	919.80	1,008.10	1,064.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,026.00	1,114.20	1,308.50
	Renovación	919.90	1,008.10	1,096.30



Bar.	Apertura	1,132.10	1,326.30	1,520.70
	Renovación	919.90	1,008.10	1,202.40
Cantina.	Apertura	1,238.20	1,432.40	1,626.80
	Renovación	1,019.90	1,114.20	1,308.50
Video bar.	Apertura	1,019.90	1,114.20	1,117.70
	Renovación	913.80	1,008.10	1,096.30
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	909.30	1,019.30	1,070.50
	Renovación	771.80	921.40	1,012.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos.	Apertura	1,019.90	1,220.20	1,379.60
	Renovación	913.80	995.60	1,061.30
Centro nocturno.	Apertura	3,007.20	4,100.00	4,363.30
	Renovación	2,681.70	3,431.50	4,206.10
Centro botanero.	Apertura	1,019.90	1,114.20	1,273.50
	Renovación	913.80	1,008.10	1,061.30
Discoteques.	Apertura	1,232.10	1,326.30	1,591.80
	Renovación	1,019.90	1,114.20	1,246.30
Rodeo disco.	Apertura	1,229.30	1,305.00	1,458.50
	Renovación	1,017.10	1,305.00	1,414.60
Pulquerías y piquerías.	Apertura	848.70	1,110.70	1,202.40
	Renovación	791.60	975.10	1,063.30
Vinatería.	Apertura	849.50	965.80	1,061.30
	Renovación	689.70	795.80	911.60
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores.	Apertura	685.50	783.40	954.60
	Renovación	674.90	762.90	869.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	530.90	636.70	743.00
	Renovación	520.30	583.70	672.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A



Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	467.00
Constancia de número oficial.	83.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	85.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	43.90
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,504.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,256.90
De 1 a 2 has	2,407.40 x Ha.
De más de 2 a 5 has	1,655.10 x Ha.
De más de 5 a 10 has	1,203.70 x Ha.
De más de 10 a 20 has	978.00 x Ha.
De más 20 a 50 has	677.10 x Ha.
De más 50 a 100 has	451.30 x Ha.
De más de 100 has	376.20 x Ha.

**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.20 x m <sup>2</sup>
--------------------------	-----------------------



De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.50 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.00 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.50 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.80 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.30 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.30 x m <sup>2</sup>

**Por levantamiento topográfico en calle**

Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	<b>Cuota fija \$</b> N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de Clave Catastral	256.50

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	342.00
Expedición de avalúo catastral.	162.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	78.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	78.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	169.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuente con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

**Cuota fija \$**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A



Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A



Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	20.00
Fraccionamiento habitacional económico	27.50
Fraccionamiento habitacional popular	27.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	53.30
Fraccionamiento campestre	53.30
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	54.30
Fraccionamiento habitacional popular	54.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	67.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	67.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	67.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	67.90
Fraccionamiento campestre	67.90
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	55.80
Fraccionamiento habitacional popular	55.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	55.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.40
Fraccionamiento campestre	40.60
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	40.60
Fraccionamiento habitacional popular	40.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	40.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.60
Rural	40.60
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Cabecera y Comunidades	83,545.90



<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	40.60
Pequeña Industria.	40.60
Mediana Industria.	41.40
Gran Industria.	41.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	40.60
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	631.90
Interés medio y rural turístico	619.90
Residencial alto, medio y campestre	789.90
Edificios	929.90
Edificios industriales	1,394.70

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.10
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.10
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	829.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	1,244.10
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	414.80

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación	N/A	N/A
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	631.10
Revisión de documentos diversos.	158.00
Reposición de documentos emitidos.	82.90
Placa de construcción.	631.90
Aviso de terminación de obra.	158.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	395.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	82.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	79.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	158.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el municipio (hasta 20 árboles c/u)	1,118.10



Derribo y poda de árboles en propiedad más de 20 árboles efectuados por el municipio.	235.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Traslado de leña de uso doméstico en camioneta pick up	51.50 por carga
Traslado de leña de uso comercial en camión de 8 toneladas	154.50 por carga
Traslado de leña de uso comercial en camioneta 3.5 toneladas	103.00 por carga
Derribo de arboles	55.10 c/u
Derrame (Poda) de arboles	10.80 c/u

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	10.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	10.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	31.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio (m <sup>2</sup> por mes)	N/A
Arrendamiento de auditorio grande	1,595.60



Arrendamiento de auditorio chico	780.20
Arrendamiento de retroexcavadora día.	1,078.30
Arrendamiento de retroexcavadora medio día	540.80
Arrendamiento de camiones volteo por día	797.80
Arrendamiento de camiones volteo medio día	400.60

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	20.00
Disco compacto	20.00
Copia de planos	20.00
Copia certificada de planos	20.00
Certificación de documentos	39.40

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Inscripción anual en C.A.I.C.	283.20
Colegiatura mensual en C.A.I.C.	339.90
Consulta Médica	41.20
Dictamen Médico	25.70
Terapia Física	15.40
Hidroterapia	30.90
Consulta Psicológica	41.20
Terapia de Lenguaje	15.40
Terapia Ocupacional	15.40
Equinoterapia	20.60
Desayuno Infantil	6.00
Desayuno Adulto	12.00
Desayunos Fríos	0.60

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.



**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 617**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Apan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>5,725,500.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>650,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	370,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	280,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>5,075,000.00</b>
1. Impuesto predial.	4,600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	475,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>500.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>11,048,806.60</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>5,598,470.60</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	5,048,470.60
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	318,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	220,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	12,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,746,336.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	132,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,300,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,859,336.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	450,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,604,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	19,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	494,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,000,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	30,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	40,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	30,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	11,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>100,000.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	100,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,808,165.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,808,165.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	227,165.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	113,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	45,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	64,165.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	1,350,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	230,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,820,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	250,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	400,000.00
4. Multas federales no fiscales.	400,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	670,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>107,250,770.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>51,163,190.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>56,087,580.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>56,087,580.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	24,127,736.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	31,959,844.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,913,080.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,913,080.00
a) Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	2,913,080.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>130,566,321.60</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.25%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	3,351.10
2. Fútbol profesional	86.88
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	15,247.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,541.80
5. Bailes públicos	7,964.40
6. Juegos mecánicos	3,127.70
7. Circos	2,227.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,624.50
10. Carnaval	15,247.70



11. Variedad ocasional	7,595.90
12. Concierto	4,624.50
13. Degustaciones	85.60
14. Promociones y aniversarios	85.60
15. Música en vivo	4,747.50
16. Charreada y/o jaripeos	5,216.30
17. Corridos de toros	1,437.90

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 23.98 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	<b>Tasa fija</b> 5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	54.22		54.22
16-25		3.86	3.86
26-35		4.24	4.24
36-45		4.68	4.68
46-55		5.13	5.13
56-65		6.65	6.65
66-75		6.30	6.30
76-100		7.71	7.71
101-EN ADELANTE		12.13	12.13

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	113.85		113.85
16-25		6.43	6.43
26-35		7.08	7.08
36-45		7.85	7.85
46-55		8.66	8.66
56-65		9.95	9.95
66-75		11.31	11.31
76-100		18.85	18.85
101-EN ADELANTE		14.08	14.08

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	63.95		63.95
16-25		6.83	6.83



26-35		7.88	7.88
36-45		8.93	8.93
46-55		9.98	9.98
56-65		11.03	11.03
66-75		12.08	12.08
76-100		13.65	13.65
101-EN ADELANTE		15.75	15.75

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-25	2,172.97		2,172.97
26-50		9.79	9.79
51-100		12.24	12.24
101-150		15.91	15.91
151-250		18.35	18.35
251 EN ADELANTE		20.98	20.98

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	80.26		80.26
16-25		5.39	5.39
16-50		5.43	5.43
51-65		6.07	6.07
66-75		6.71	6.71
76-100		7.75	7.75

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	7.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino y equino	166.20



Porcino, caprino, ovino	95.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	14.50
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	14.50
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	86.88
½ canal de bovino	86.88
¼ canal de bovino	86.88
Canal completo de porcino, ovino y caprino	86.88
½ canal de porcino, ovino y caprino	86.88
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	86.88
Uso de básculas por usuario	86.88
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	15.30
Resello de matanza en otros rastros	15.30
Salida de pieles	30.80
Lavado de vísceras (semanal)	22.30
Lavado de cabezas (semanal)	22.20
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	85.70
Salida de vísceras (semanal)	30.80
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	44.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	44.60
Guía de traslado de magueyes y sus derivados	37.10

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	599.60
Exhumación de restos	837.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	223.40
Refrendos por inhumación	599.60
Permiso de Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en comunidades	309.47
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	424.50
Permiso para construcción de capilla individual	424.50
Permiso para construcción de capilla familiar	856.70
Permiso para construcción o colocación de redondel	167.60
Permiso para construcción de gaveta	85.70
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	742.60
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	16.80
Venta de Nicho o Restero	1,027.60
Permiso para guardar osarios o Urnas por 20 años	7,707.60



Refrendo de permiso para guarda de osarios o urnas por 20 años	4,139.80
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Uso de velatorio	515.00

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Por tonelada de basura	795.70

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	21.30
Camioneta concesionada	80.30
Camioneta Pick Up	80.30
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	224.90
Camión de volteo o rabón	306.30
Vehículo superior a doble rodada	460.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	16.10
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	12.90

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	351.80
Reconocimiento de hijo	167.60
Registro de matrimonio	999.80
Registro de defunción	167.60
Registro de emancipación	167.60
Registro de concubinatos	171.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	335.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	171.30
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	



Registro de matrimonios

1,970.40

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	60.40
Expedición de constancias de documentos que obren en	12.90
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	85.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	30.20
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	268.50
Certificado de no adeudo fiscal.	156.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.90
Copia simple de documento digitalizado.	150.80

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro Comercial		Cabecera Municipal	Límite de cabecera y comunidades cercanas	Comunidades
		Cuota Fija \$	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Academias	Apertura	\$652.60	\$456.81	\$326.20
	Renovación	\$570.90	\$399.74	\$285.52
Acondicionamiento físico y baile	Apertura	\$339.90	\$237.93	\$169.95
	Renovación	\$271.92	\$189.52	\$135.96
Acuario	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.56	\$342.68	\$244.63
Agencia de modelos edecanes	Apertura	\$897.30	\$695.56	\$685.26
	Renovación	\$815.86	\$609.86	\$599.56
Agencia de publicaciones periódicos y revistas	Apertura	\$342.58	\$352.98	\$342.68
	Renovación	\$310.75	\$321.05	\$310.75
Agencia de publicidad diseño e impresión	Apertura	\$513.97	\$342.68	\$256.06
	Renovación	\$466.69	\$310.75	\$233.30



Agencia de maquinaria agrícola implementos refacciones y servicios	Apertura	\$3,263.45	\$1,717.22	\$1,631.73
	Renovación	\$2,447.59	\$1,558.49	\$1,223.85
Agencia de viajes	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.83

Alineación y balanceo	Apertura	\$815.86	\$571.03	\$407.98
	Renovación	\$734.08	\$513.97	\$367.09
Alquiladora de mesas sillas etc.	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$397.17
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Antojitos mexicanos	Apertura	\$489.46	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$407.88	\$285.52	\$203.94
Artículos de piel elaborados	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Artículos de plomería	Apertura	\$570.93	\$397.48	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Artículos para fiesta	Apertura	\$342.58	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Artículos religiosos	Apertura	\$326.20	\$228.35	\$163.15
	Renovación	\$244.63	\$171.19	\$122.26
Aseguradoras	Apertura	\$1,631.73	\$850.78	\$815.86
	Renovación	\$978.91	\$510.37	\$489.46
Aserradero	Apertura	\$1,631.73	\$850.78	\$815.86
	Renovación	\$1,223.85	\$638.12	\$611.92
Banco	Apertura	\$8,809.08	\$6,000.78	\$4,285.83
	Renovación	\$7,993.21	\$5,399.05	\$3,895.87
Baños públicos con regadera	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$407.88	\$288.30	\$203.94
Bazar de artículos usados	Apertura	\$342.58	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$2,447.59	\$1,713.30	\$1,223.85
	Renovación	\$2,284.44	\$1,598.97	\$1,142.17
Biocombustibles	Apertura	\$4,774.05	\$3,342.35	\$2,387.54
	Renovación	\$3,819.24	\$2,673.88	\$1,909.62
Bodega de resguardo de agroquímicos	Apertura	\$4,079.32	\$2,126.95	\$2,039.71
	Renovación	\$2,447.59	\$1,276.17	\$1,223.85
Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Apertura	\$4,079.32	\$2,126.95	\$2,039.71
	Renovación	\$2,447.59	\$1,276.17	\$1,223.85
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Apertura	\$4,079.32	\$2,126.95	\$2,039.71
	Renovación	\$2,447.59	\$1,276.17	\$1,223.85
	Apertura	\$4,079.32	\$2,126.95	\$2,039.71



Bodega de resguardo de muebles y electrodomésticos	Renovación	\$2,447.59	\$1,276.17	\$1,223.85
Bodega de resguardo de pieles y productos metálicos	Apertura	\$4,079.32	\$2,126.95	\$2,039.71
	Renovación	\$2,447.59	\$1,276.17	\$1,223.85
Bodega de resguardo de productos alimenticios y o perecederos	Apertura	\$8,566.82	\$8,508.01	\$8,158.84
	Renovación	\$4,335.37	\$4,324.66	\$4,283.36
Bodega y venta de productos de importación	Apertura	\$4,079.32	\$2,126.95	\$2,039.71
	Renovación	\$2,447.59	\$1,276.17	\$1,223.85
Bolería	Apertura	\$407.88	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Apertura	\$815.86	\$571.03	\$407.98
	Renovación	\$734.08	\$513.97	\$367.09
Boticas y droguerías	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$389.86	\$285.52	\$203.32
Boutique de artículos de vestir	Apertura	\$687.73	\$513.97	\$347.42
	Renovación	\$622.43	\$456.81	\$310.75
Cafetería	Apertura	\$513.97	\$397.48	\$285.52
	Renovación	\$466.69	\$342.68	\$244.63
Cambio de aceite automotriz	Apertura	\$489.46	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$407.88	\$285.52	\$203.94
Cancha de futbol rápido al aire libre	Apertura	\$1,631.73	\$1,142.17	\$815.86
	Renovación	\$1,223.85	\$856.55	\$611.92
Cancha de futbol rápido techada	Apertura	\$1,631.73	\$1,142.17	\$815.86
	Renovación	\$1,223.85	\$856.55	\$611.92
Carnicería	Apertura	\$856.55	\$446.61	\$428.27
	Renovación	\$770.96	\$402.32	\$385.84
Carpintería	Apertura	\$342.58	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Casa de empeño	Apertura	\$4,726.36	\$2,807.68	\$2,692.42
	Renovación	\$4,675.79	\$2,765.14	\$2,651.63
Caseta telefónica	Apertura	\$342.58	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Cenadurías loncherías	Apertura	\$513.97	\$342.68	\$256.06
	Renovación	\$466.69	\$310.75	\$233.30
Centro de copiado	Apertura	\$342.58	\$318.99	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Centro de verificación	Apertura	\$438.99	\$425.39	\$407.98
	Renovación	\$398.71	\$340.10	\$326.20



Centro recreativo	Apertura	\$599.56	\$479.57	\$427.45
	Renovación	\$544.97	\$435.69	\$389.86
Cerrajería	Apertura	\$347.42	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Cinema	Apertura	\$815.86	\$425.39	\$407.98
	Renovación	\$652.61	\$339.90	\$326.20
Clínica para pies	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$389.86	\$285.52	\$203.94
Clínica médica con farmacia	Apertura	\$781.26	\$770.96	\$770.96
	Renovación	\$711.94	\$701.64	\$701.64
Clínica de especialidades con farmacia	Apertura	\$2,039.71	\$1,427.79	\$1,019.80
	Renovación	\$1,631.73	\$1,142.17	\$815.86
Cocina económica	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$389.86	\$285.52	\$203.94
Colegio de enseñanza particular preescolar	Apertura	\$815.86	\$571.03	\$407.98
	Renovación	\$652.61	\$456.81	\$326.20
Colegio de enseñanza particular primaria	Apertura	\$1,223.85	\$856.55	\$611.92
	Renovación	\$978.91	\$685.26	\$489.46
Colegio de enseñanza particular secundaria	Apertura	\$1,631.73	\$1,142.17	\$815.86
	Renovación	\$1,223.85	\$856.55	\$611.92
Colegio de enseñanza particular bachillerato	Apertura	\$1,631.73	\$1,142.17	\$815.86
	Renovación	\$1,223.85	\$856.55	\$611.92
Colocación de unas	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Comercializadora de semillas certificadas	Apertura	\$3,263.45	\$1,210.35	\$1,200.05
	Renovación	\$2,855.57	\$1,101.07	\$1,090.77
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Apertura	\$1,060.59	\$552.90	\$530.24
	Renovación	\$978.91	\$510.37	\$489.46
Compra venta de desperdicio de metales	Apertura	\$342.58	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Compra - venta de madera aserrada	Apertura	\$615.12	\$491.93	\$407.98
	Renovación	\$559.70	\$447.84	\$367.09
Constructoras	Apertura	\$5,397.10	\$729.86	\$719.56
	Renovación	\$4,497.50	\$639.94	\$629.64
Consultorio dental	Apertura	\$513.97	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$466.69	\$342.68	\$244.63
Consultorio médico	Apertura	\$513.97	\$399.74	\$293.65
	Renovación	\$466.69	\$342.68	\$244.63
Cremería lácteos	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$244.63



	Renovación	\$389.86	\$285.52	\$203.94
Crematorio	Apertura	\$6,365.40	\$5,092.32	\$3,819.24
	Renovación	\$5,728.86	\$4,297.16	\$3,036.44
Criadero de chinchilla	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Decoraciones de interiores	Apertura	\$342.58	\$237.37	\$227.63
	Renovación	\$310.75	\$233.08	\$223.51
Depósito de desperdicio industrial	Apertura	\$570.93	\$297.67	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$255.13	\$244.63
Depósito de refresco	Apertura	\$1,713.30	\$893.21	\$856.55
	Renovación	\$1,550.25	\$808.25	\$775.08
Deposito dental	Apertura	\$513.97	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$466.69	\$342.68	\$244.63
Deshuesadero	Apertura	\$3,182.70	\$2,227.89	\$1,591.35
	Renovación	\$2,546.16	\$1,781.90	\$1,273.08
Despacho de profesionistas	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Distribuidor de equipo de cómputo y consumibles	Apertura	\$4,079.32	\$2,855.57	\$2,039.71
	Renovación	\$3,263.45	\$2,284.44	\$1,631.73
Dulcería	Apertura	\$1,223.85	\$856.55	\$611.92
	Renovación	\$978.91	\$685.26	\$489.46
Eco tecnologías (canon de antigranizo)	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Escritorio público	Apertura	\$347.42	\$292.42	\$244.63
	Renovación	\$310.75	\$268.42	\$203.94
Escuela de danza y baile	Apertura	\$407.88	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Estación de servicios de gas L P	Apertura	\$2,228.10	\$1,884.59	\$1,714.02
	Renovación	\$2,025.70	\$1,714.02	\$1,558.39
Estudio fotográfico	Apertura	\$376.77	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$342.58	\$285.52	\$203.94
Expendio de lotería de pronósticos deportivos	Apertura	\$407.88	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Expendio de pan frio	Apertura	\$489.46	\$342.68	\$247.10
	Renovación	\$407.88	\$285.52	\$203.94
Fábrica de artículos de plástico	Apertura	\$9,790.56	\$1,810.12	\$1,799.82
	Renovación	\$8,158.84	\$1,646.46	\$1,636.16
Fábrica de block	Apertura	\$513.97	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$466.69	\$342.68	\$244.63



Fábrica de joyería de fantasía	Apertura	\$1,468.37	\$609.86	\$599.56
	Renovación	\$1,211.49	\$555.27	\$544.97
Farmacia	Apertura	\$599.56	\$456.81	\$326.20
	Renovación	\$544.97	\$399.74	\$285.52
Farmacias naturistas	Apertura	\$407.88	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Ferretería	Apertura	\$791.25	\$526.95	\$342.68
	Renovación	\$719.56	\$479.57	\$310.75
Financiera	Apertura	\$10,287.43	\$6,000.78	\$4,285.83
	Renovación	\$9,352.50	\$5,454.98	\$3,895.87
Florería	Apertura	\$513.97	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$466.69	\$342.68	\$244.63
Forrajes	Apertura	\$407.88	\$326.20	\$244.63
	Renovación	\$326.20	\$244.63	\$163.15
Frutería	Apertura	\$489.46	\$310.75	\$244.63
	Renovación	\$407.88	\$288.30	\$203.94
Funeraria	Apertura	\$1,631.73	\$855.00	\$342.68
	Renovación	\$1,223.85	\$778.27	\$310.75
Gasolinera con servicio de regaderas	Apertura	\$8,974.70	\$8,985.00	\$8,974.70
	Renovación	\$8,158.84	\$8,169.14	\$8,158.84
Gasolinera sin servicio de regaderas	Apertura	\$6,527.11	\$6,516.81	\$6,506.51
	Renovación	\$5,711.25	\$5,700.95	\$5,690.65
Gimnasio	Apertura	\$897.34	\$685.16	\$448.67
	Renovación	\$815.86	\$599.56	\$407.98
Granja avícola	Apertura	\$10,606.53	\$10,596.23	\$10,585.93
	Renovación	\$9,790.56	\$9,780.29	\$9,769.99
Granja porcina	Apertura	\$8,158.84	\$8,148.54	\$8,138.24
	Renovación	\$7,342.97	\$7,332.67	\$7,322.37
Grupos musicales mariachi tríos norteño banda etc.	Apertura	\$489.46	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$407.88	\$285.52	\$203.94
Guardería particular	Apertura	\$427.45	\$417.15	\$406.85
	Renovación	\$389.86	\$379.56	\$369.26
Herrería	Apertura	\$770.96	\$513.97	\$342.68
	Renovación	\$701.53	\$466.69	\$310.75
Hotel	Apertura	\$1,714.02	\$571.03	\$584.22
	Renovación	\$1,550.25	\$923.70	\$389.86
Hotel de 4 estrellas o superior	Apertura	\$15,913.50	\$15,903.20	\$15,892.90
	Renovación	\$12,730.80	\$12,720.50	\$12,710.20
	Apertura	\$1,984,102.18	\$1,984,091.88	\$1,984,081.58



Industria de la transformación gran empresa	Renovación	\$1,190,467.93	\$1,190,457.63	\$1,190,447.33
Industria de la transformación mediana empresa	Apertura	\$127,308.00	\$89,115.60	\$63,654.00
	Renovación	\$101,846.40	\$71,292.48	\$50,923.20
Industria de la transformación pequeña empresa	Apertura	\$5,304.50	\$3,713.15	\$2,652.25
	Renovación	\$4,243.60	\$2,970.52	\$2,121.80
Imprenta	Apertura	\$489.46	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$407.88	\$285.52	\$203.94
Internet básico	Apertura	\$326.20	\$228.35	\$163.15
	Renovación	\$244.63	\$171.19	\$122.26
Jarcería y sombrería	Apertura	\$342.58	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Joyería	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$391.50	\$285.52	\$203.94
Juguetería	Apertura	\$427.45	\$308.38	\$244.63
	Renovación	\$389.86	\$279.75	\$203.94
Laboratorio clínico	Apertura	\$685.26	\$513.97	\$342.68
	Renovación	\$628.51	\$456.81	\$310.75
Lavandería	Apertura	\$489.46	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$407.88	\$285.52	\$203.94
Lencería y corsetería	Apertura	\$489.46	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$407.88	\$285.52	\$203.94
Librería	Apertura	\$407.88	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Mangueras y conexiones	Apertura	\$489.46	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$407.88	\$285.52	\$203.94
Maquiladora de prendas de vestir	Apertura	\$2,039.71	\$1,631.73	\$815.86
	Renovación	\$815.86	\$611.92	\$407.98

Marisquería	Apertura	\$1,631.73	\$1,142.17	\$815.86
	Renovación	\$1,468.47	\$1,028.04	\$734.18
Marmolería	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Apertura	\$599.56	\$342.68	\$326.20
	Renovación	\$544.97	\$310.75	\$285.52
Mensajería y paquetería	Apertura	\$570.93	\$297.67	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$255.13	\$244.63
Mercería y bonetería	Apertura	\$342.58	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
	Apertura	\$445.99	\$356.38	\$267.80



Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	\$400.67	\$285.52	\$203.94
Molino de chiles	Apertura	\$599.56	\$456.81	\$326.20
	Renovación	\$544.97	\$399.74	\$285.52
Molino de nixtamal	Apertura	\$489.46	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$407.88	\$285.52	\$203.94
Mueblería	Apertura	\$1,056.16	\$417.05	\$342.68
	Renovación	\$420.34	\$342.68	\$310.75
Ópticas	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Paletería y nevería	Apertura	\$429.00	\$358.85	\$241.43
	Renovación	\$389.86	\$324.66	\$217.85
Panaderías	Apertura	\$444.65	\$342.68	\$291.90
	Renovación	\$405.41	\$310.75	\$264.30
Papelería	Apertura	\$376.77	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Pastelería y repostería	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$389.86	\$285.52	\$203.94
Paletería	Apertura	\$342.58	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Peluquería y estética	Apertura	\$394.08	\$291.90	\$163.87
	Renovación	\$358.23	\$264.30	\$149.25
Pensiones y casa de huéspedes	Apertura	\$899.40	\$850.78	\$815.86
	Renovación	\$719.56	\$638.09	\$611.92
Pisos y recubrimiento	Apertura	\$734.08	\$513.97	\$367.09
	Renovación	\$652.61	\$456.81	\$326.20

Pizzería	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Plantas de ornato	Apertura	\$513.97	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$466.69	\$342.68	\$244.63
Pollería distribución	Apertura	\$4,079.32	\$2,126.95	\$2,039.71
	Renovación	\$2,447.59	\$1,276.17	\$1,223.85
Pollería expendio	Apertura	\$489.46	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$407.88	\$285.52	\$203.94
Purificadora de agua	Apertura	\$856.55	\$846.25	\$835.95
	Renovación	\$734.18	\$723.88	\$713.58
Recaudería frutas y legumbres	Apertura	\$291.28	\$255.13	\$244.63
	Renovación	\$264.30	\$197.25	\$189.11
	Apertura	\$815.86	\$571.03	\$407.98



Recolectora de envases de pet vidrio y cartón recicladora	Renovación	\$734.08	\$513.97	\$367.09
Reconstrucción de amortiguadores	Apertura	\$376.77	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$342.58	\$285.52	\$203.94
Reconstrucción de clutch y frenos	Apertura	\$376.77	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$342.58	\$285.52	\$203.94
Rectificadora de equipo de frenos	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Rectificadora de motores automotrices	Apertura	\$734.08	\$513.97	\$367.09
	Renovación	\$652.61	\$456.81	\$326.20
Rectificadores de aceros para la industria	Apertura	\$815.86	\$571.03	\$407.98
	Renovación	\$734.08	\$513.97	\$367.09
Refaccionaria	Apertura	\$438.99	\$394.08	\$326.20
	Renovación	\$398.82	\$358.23	\$285.52
Renta de autos	Apertura	\$815.86	\$425.39	\$407.98
	Renovación	\$652.61	\$340.11	\$326.20
Renta de maquinaria para construcción	Apertura	\$1,169.36	\$1,159.06	\$1,148.76
	Renovación	\$899.40	\$889.10	\$878.80
Renta de trajes y smoking	Apertura	\$407.88	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Reparación de aparatos electrodomésticos	Apertura	\$342.58	\$256.06	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Reparación y venta de celulares	Apertura	\$342.68	\$332.38	\$322.08
	Renovación	\$310.75	\$300.45	\$290.15

Reparación de equipo de cómputo e impresión	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Reparadora de calzado	Apertura	\$326.20	\$228.35	\$163.15
	Renovación	\$244.63	\$171.19	\$122.26
Reparadora de embragues	Apertura	\$407.88	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Restaurant	Apertura	\$815.86	\$571.03	\$407.98
	Renovación	\$734.18	\$513.97	\$367.09
Rosticería	Apertura	\$599.56	\$513.97	\$407.98
	Renovación	\$544.97	\$466.69	\$367.09
Rótulos y publicidad	Apertura	\$326.20	\$228.35	\$163.15
	Renovación	\$244.63	\$171.19	\$122.26
Salas de masaje	Apertura	\$652.61	\$456.81	\$326.20
	Renovación	\$571.03	\$399.74	\$285.52
Salón jardín para fiestas	Apertura	\$1,631.73	\$1,142.17	\$815.86



	Renovación	\$1,223.85	\$856.55	\$611.92
Salón de fiestas hasta 200 m2	Apertura	\$2,447.59	\$1,713.30	\$1,223.85
	Renovación	\$2,039.71	\$1,427.79	\$1,019.80
Salón de fiestas de más de 200 m2	Apertura	\$3,263.45	\$2,284.44	\$1,631.73
	Renovación	\$2,447.59	\$1,713.30	\$1,223.85
Sastrería	Apertura	\$358.85	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Servicio de banquetes	Apertura	\$2,447.59	\$1,713.30	\$1,223.85
	Renovación	\$2,039.71	\$1,427.79	\$1,019.80
Servicio de grúa	Apertura	\$7,216.49	\$7,206.19	\$7,195.89
	Renovación	\$7,014.09	\$7,003.79	\$6,993.49
Servicio de lavado automotriz automático	Apertura	\$1,223.85	\$856.55	\$611.92
	Renovación	\$815.86	\$571.03	\$407.98
Servicio de lavado automotriz manual	Apertura	\$407.98	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Servicio de pasajeros colectivos y taxi por concesión	Apertura	\$244.63	\$171.19	\$122.26
	Renovación	\$163.15	\$114.02	\$81.47
Servicio de radiodifusión	Apertura	\$407.57	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$325.48	\$228.35	\$163.15
Servicio de reparación de radiadores	Apertura	\$407.98	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15

Servicio de revelado fotográfico	Apertura	\$256.06	\$245.76	\$235.46
	Renovación	\$233.30	\$223.00	\$212.70
Servicios financieros y de comercio especializado de grande empresa	Apertura	\$169,744.00	\$148,526.00	\$127,308.00
	Renovación	\$148,526.00	\$127,308.00	\$106,090.00
Servicios financieros y de comercio especializado de empresa mediana	Apertura	\$106,090.00	\$84,872.00	\$63,654.00
	Renovación	\$84,872.00	\$63,654.00	\$42,436.00
Servicios financieros y de comercio especializado de pequeña empresa	Apertura	\$26,522.50	\$23,870.25	\$21,218.00
	Renovación	\$25,992.05	\$22,278.90	\$19,096.20
Servicio de telefonía fija	Apertura	\$5,138.57	\$5,128.27	\$5,117.97
	Renovación	\$4,675.79	\$4,665.49	\$4,655.19
Servicio de transporte urbano y suburbano	Apertura	\$3,728.60	\$1,627.61	\$1,371.55
	Renovación	\$2,982.88	\$1,480.11	\$1,246.71
Sex shop	Apertura	\$897.44	\$628.09	\$448.67
	Renovación	\$815.86	\$571.03	\$407.98
Sistema de audio video y seguridad	Apertura	\$571.03	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Spa	Apertura	\$1,876.45	\$1,631.73	\$938.33



	Renovación	\$1,631.73	\$1,313.46	\$815.86
Taller de compostura de ropa	Apertura	\$571.03	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Taller de costura	Apertura	\$489.46	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$407.98	\$285.52	\$203.94
Taller de electrónica	Apertura	\$397.89	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Taller de fibra de vidrio	Apertura	\$342.68	\$285.52	\$208.37
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Taller de herrería	Apertura	\$445.99	\$312.09	\$222.48
	Renovación	\$356.38	\$249.26	\$178.19
Taller de hojalatería	Apertura	\$570.93	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	\$599.56	\$467.83	\$448.67
	Renovación	\$544.97	\$425.39	\$407.98
Taller de joyería	Apertura	\$407.98	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Taller de mofles	Apertura	\$358.23	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Taller de reparación de bicicletas	Apertura	\$244.63	\$171.19	\$122.26
	Renovación	\$163.15	\$114.02	\$81.47
Taller de reparación de motos	Apertura	\$358.23	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Taller de reparación de relojes	Apertura	\$407.98	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Taller de soldadura	Apertura	\$342.68	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Taller de torno	Apertura	\$565.26	\$342.68	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$310.75	\$244.63
Taller eléctrico	Apertura	\$326.20	\$228.35	\$163.15
	Renovación	\$244.63	\$171.19	\$122.26
Taller mecánico	Apertura	\$376.77	\$297.67	\$285.52
	Renovación	\$342.68	\$255.13	\$244.63
Tapicería	Apertura	\$325.48	\$228.35	\$163.15
	Renovación	\$244.63	\$171.19	\$122.26
Taquería	Apertura	\$427.45	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$389.86	\$342.68	\$244.63
Tatuajes	Apertura	\$1,631.73	\$1,142.17	\$815.86
	Renovación	\$1,223.85	\$856.55	\$611.92



Telas y blancos	Apertura	\$407.98	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Televisión por cable	Apertura	\$4,879.01	\$4,868.71	\$4,858.41
	Renovación	\$4,487.30	\$4,477.00	\$4,466.70
Terminal de servicio de transporte foráneo	Apertura	\$3,647.85	\$1,638.73	\$1,371.55
	Renovación	\$1,598.97	\$1,480.11	\$1,246.71
Tienda de abarrotes	Apertura	\$342.68	\$255.13	\$244.63
	Renovación	\$310.75	\$212.70	\$203.94
Tienda de conveniencia	Apertura	\$29,372.00	\$21,147.65	\$20,279.67
	Renovación	\$28,058.44	\$19,505.73	\$18,705.11
Tienda de mascotas	Apertura	\$571.03	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Tienda departamental	Apertura	\$47,740.50	\$42,436.00	\$37,131.50
	Renovación	\$42,436.00	\$37,131.50	\$31,827.00
Tienda departamental con banco y o servicios financieros	Apertura	\$74,263.00	\$68,958.50	\$63,654.00
	Renovación	\$68,958.50	\$63,654.00	\$58,349.50

Tienda de regalos	Apertura	\$513.97	\$342.58	\$285.52
	Renovación	\$466.69	\$310.75	\$244.63
Tienda naturista	Apertura	\$342.68	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Tintorería y lavandería	Apertura	\$429.00	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$389.86	\$285.52	\$203.94
Tlapalería	Apertura	\$571.03	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Tortería	Apertura	\$489.25	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$435.69	\$342.68	\$244.63
Tortillería y molino	Apertura	\$429.00	\$291.90	\$224.33
	Renovación	\$389.86	\$264.30	\$202.29
Tostadería	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$389.86	\$285.52	\$203.32
Transportación almacenamiento y distribución de gas LP	Apertura	\$4,079.42	\$1,884.59	\$1,714.02
	Renovación	\$3,263.45	\$1,714.02	\$1,558.39
Velatorios	Apertura	\$1,631.73	\$1,142.17	\$815.86
	Renovación	\$1,223.85	\$856.55	\$611.92
Venta de aceite automotriz	Apertura	\$376.77	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Venta de agroquímicos	Apertura	\$429.00	\$255.13	\$244.63
	Renovación	\$278.20	\$212.70	\$203.94



Venta de artesanías	Apertura	\$163.15	\$114.02	\$81.47
	Renovación	\$81.47	\$57.00	\$40.69
Venta de artículos de belleza	Apertura	\$342.68	\$332.38	\$322.08
	Renovación	\$342.68	\$332.38	\$322.08
Venta de artículos deportivos	Apertura	\$342.68	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Venta de artículos para el hogar	Apertura	\$429.00	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$389.86	\$285.52	\$203.94
Venta de artículos de piel	Apertura	\$445.99	\$312.09	\$222.48
	Renovación	\$356.38	\$249.26	\$178.19
Venta de automóviles nuevos	Apertura	\$1,714.02	\$1,703.72	\$1,693.42
	Renovación	\$1,558.39	\$1,548.09	\$1,537.79
Venta de autos usados	Apertura	\$571.03	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63

Venta de azulejo	Apertura	\$513.97	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$466.69	\$342.68	\$244.63
Venta de barbacoa y o carnitas	Apertura	\$489.46	\$479.16	\$468.86
	Renovación	\$407.98	\$397.68	\$387.38
Venta de bisutería	Apertura	\$489.46	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$407.98	\$285.52	\$203.94
Venta de calentadores solares	Apertura	\$571.03	\$407.98	\$299.73
	Renovación	\$489.46	\$326.20	\$244.63
Venta de celulares	Apertura	\$687.73	\$513.97	\$367.09
	Renovación	\$600.08	\$456.81	\$326.20
Venta de cocinas integrales	Apertura	\$513.97	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$466.69	\$342.68	\$244.63
Venta de colchas	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$391.50	\$285.52	\$203.94
Venta de complementos alimenticios	Apertura	\$339.90	\$237.93	\$169.95
	Renovación	\$271.92	\$176.13	\$116.39
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Apertura	\$244.63	\$171.19	\$122.26
	Renovación	\$163.15	\$114.02	\$81.47
Venta de equipo de cómputo y accesorios para internet	Apertura	\$815.86	\$571.03	\$407.98
	Renovación	\$734.18	\$513.97	\$367.09
Venta de estambre	Apertura	\$260.28	\$212.70	\$203.94
	Renovación	\$238.96	\$170.16	\$163.15
Venta de hamburguesas	Apertura	\$498.52	\$374.92	\$263.68
	Renovación	\$398.61	\$258.53	\$172.01
Venta de herramientas	Apertura	\$342.68	\$285.52	\$205.90



	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Venta de higiénicos y artículos desechables	Apertura	\$342.68	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Venta de hilos	Apertura	\$342.68	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Venta de jugos y frutas	Apertura	\$391.50	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$362.15	\$285.52	\$203.94
Venta de llantas nuevas	Apertura	\$2,570.06	\$513.97	\$448.67
	Renovación	\$2,141.58	\$471.43	\$405.51
Venta de manualidades	Apertura	\$347.42	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$31.77	\$228.35	\$163.15

Venta de implementos agrícolas	Apertura	\$815.86	\$571.03	\$407.98
	Renovación	\$652.61	\$456.81	\$326.20
Venta de material eléctrico	Apertura	\$347.42	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Venta de materiales pétreos para construcción	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$245.35
	Renovación	\$391.40	\$285.52	\$203.94
Venta de medias	Apertura	\$347.42	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Venta molduras de unicel	Apertura	\$571.03	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Venta de papas fritas	Apertura	\$328.57	\$230.72	\$164.80
	Renovación	\$262.65	\$184.37	\$131.84
Venta de pastes	Apertura	\$815.86	\$571.03	\$376.77
	Renovación	\$734.18	\$513.97	\$347.42
Venta de perfumes	Apertura	\$433.94	\$423.64	\$413.34
	Renovación	\$391.50	\$381.20	\$370.90
Venta de pintura automotriz	Apertura	\$347.42	\$297.67	\$285.52
	Renovación	\$310.75	\$255.13	\$244.63
Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Apertura	\$3,263.45	\$1,713.30	\$347.42
	Renovación	\$2,447.59	\$1,284.93	\$310.75
Venta de productos esotericos	Apertura	\$571.03	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Venta de productos para limpieza	Apertura	\$376.77	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$326.20	\$228.35	\$163.15
Venta de ropa de vestir nueva	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$391.50	\$285.52	\$203.94
Venta de tabla roca y texturizados	Apertura	\$571.03	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63



Venta de tamales	Apertura	\$260.28	\$228.35	\$163.15
	Renovación	\$238.96	\$171.19	\$122.26
Venta de telas	Apertura	\$347.42	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Venta de tornillería	Apertura	\$429.00	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$389.86	\$285.52	\$203.94
Venta de uniformes	Apertura	\$347.42	\$337.12	\$326.82
	Renovación	\$310.75	\$300.45	\$290.15

Venta de material quirúrgico	Apertura	\$571.03	\$399.74	\$285.52
	Renovación	\$489.46	\$342.68	\$244.63
Vestidos para novia y quince años	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$391.50	\$285.52	\$203.94
Veterinaria servicio médico y alimento para animales	Apertura	\$427.45	\$342.68	\$244.63
	Renovación	\$391.50	\$285.52	\$203.94
Video juegos consolas Wii X-box PSP y Nintendo	Apertura	\$652.61	\$456.81	\$326.20
	Renovación	\$571.03	\$399.74	\$285.52
Vidriería y aluminio	Apertura	\$347.42	\$297.67	\$285.52
	Renovación	\$310.75	\$255.13	\$244.63
Vulcanizadora	Apertura	\$342.68	\$285.52	\$203.94
	Renovación	\$310.75	\$228.35	\$163.15
Zapatería	Apertura	\$513.97	\$376.77	\$285.52
	Renovación	\$466.69	\$308.38	\$244.63

Límite de cabecera y comunidades: San José Jiquilpan, Santa Cruz, Tezoyo, La Laguna, Zotoluca, y Acopinalco.

Para el caso de giro comercial de industria de la transformación gran empresa con más de 8001 m<sup>2</sup>, se cobrará la cantidad de \$6.00 pesos por cada metro cuadrado excedente.

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro Comercial	Status	Cabecera Municipal	Límite de cabecera y comunidades cercanas	Comunidades
		Cuota Fija \$	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Alimentos en general con venta de cerveza y en botella abierta	Apertura	1,322.52	1,312.22	1,301.92
	Renovación	1,133.15	1,122.85	1,112.55
Bar o cantina	Apertura	5,950.21	5,939.91	5,929.61
	Renovación	5,522.73	5,512.43	5,502.13
Billares con venta de bebidas alcohólicas de botella abierta	Apertura	2,471.25	1,335.30	1,235.63
	Renovación	2,288.45	1,144.12	1,144.12
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica en botella cerrada	Apertura	152,019.30	152,009.00	151,998.70
	Renovación	143,923.28	143,912.98	143,902.68
Bodega de distribución de cerveza	Apertura	9,790.59	9,780.29	9,769.99
	Renovación	8,974.72	8,964.42	8,954.12
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,416.10	16,391.16	11,707.95
	Renovación	21,621.04	15,134.72	10,810.57
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Apertura	13,054.20	8,572.48	1,714.13
	Renovación	11,830.37	7,793.29	1,558.39
Depósito de cerveza	Apertura	2,447.62	2,437.32	2,427.02
	Renovación	2,284.47	2,274.17	2,263.87
Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	13,462.14	9,000.93	6,731.07
	Renovación	12,238.36	8,221.67	6,119.13
Hostal o casa de huéspedes	Apertura	979.03	685.27	489.46
	Renovación	734.18	514.07	367.09
Hotel con venta de cervezas y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	5,629.60	5,619.30	5,609.00
	Renovación	5,221.66	5,211.36	5,201.06
Video Bar o Karaoke	Apertura	4,895.25	3,426.76	2,447.62
	Renovación	4,079.32	2,855.57	2,039.71
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	Apertura	2,447.62	1,690.54	1,223.82
	Renovación	2,039.71	1,427.79	1,019.80
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada para llevar	Apertura	615.13	585.70	556.27
	Renovación	559.70	532.72	407.88



Mote auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas con botella abierta	Apertura	2,455.79	2,445.49	2,435.19
	Renovación	2,266.54	2,256.24	2,245.94
Pulquerías	Apertura	834.30	584.01	417.15
	Renovación	815.86	571.03	407.88
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta	Apertura	11,014.52	5,950.21	5,507.26
	Renovación	9,790.56	5,522.76	4,895.28
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	30,432.67	29,726.13	20,798.67
	renovación	28,058.54	27,405.62	19,183.96
Vinatería	Apertura	2,573.29	1,998.87	1,427.78
	Renovación	2,341.60	1,713.30	1,223.85

Límite de cabecera y comunidades: San José Jiquilpan, Santa Cruz, Tezoyo, La Laguna, Zotoluca, y Acopinalco.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	33.80	33.80
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	27.60	27.60
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	33.80	33.80
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	45.10	45.10
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	43.20	43.20
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	27.60	27.60
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	43.20	43.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	137.50	137.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	82.20	82.20
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	335.10	335.10
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	335.10	335.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	335.10	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	86.88	86.88
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	86.88	86.88
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	86.88	86.88
Publicidad en pantallas led	214.80	214.80

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



**Para estacionamientos y pensiones de primera categoría**

Por apertura	428.40
Por renovación	428.40

**Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría**

Por apertura	360.50
Por renovación	360.50

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	759.60
Constancia de número oficial.	212.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	212.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	76.20
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,675.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,569.20
De 1 a 2 has	2,680.90
De más de 2 a 5 has	1,362.00
De más de 5 a 10 has	1,111.50
De más de 10 a 20 has	1,111.50
De más de 20 a 50 has	770.70
De más de 50 a 100 has	513.90
De más de 100 has	428.40

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.40
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.30
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.60
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.20
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.30
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.30
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.58
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.58

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.30
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.60
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.60
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.93



	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	599.60
Asignación de clave catastral	256.50

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	647.91
Expedición de avalúo catastral.	184.23
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	132.48
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	132.48
Por reposición de avalúo catastral vigente.	186.30

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Cuota fija \$**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**



**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:



	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. **Cuota fija \$**  
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	23.95
Fraccionamiento habitacional económico	23.95
Fraccionamiento habitacional popular	23.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.95
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36.84
Fraccionamiento campestre	30.32
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b><u>Comercial</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	30.18
Fraccionamiento habitacional popular	30.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.02
Fraccionamiento campestre	41.02
<b><u>Servicios</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	30.18
Fraccionamiento habitacional popular	30.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.02
Fraccionamiento campestre	41.02
<b><u>Gasolineras</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	41.99
Fraccionamiento habitacional popular	41.99
Fraccionamiento habitacional de interés social	41.99
Fraccionamiento habitacional de interés medio	46.27
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.52
Rural	41.35
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,794.22
Fraccionamiento habitacional popular	11,673.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,566.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,460.42



Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,334.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,247.70
Rural	10,107.39
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	59.74
Pequeña Industria.	63.70
Mediana Industria.	75.94
Gran Industria.	89.30

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.24
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.24
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.24

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	22.24
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	22.24
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	22.24
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	22.24

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	357.45

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	759.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	424.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	424.50

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	228.80
Revisión de documentos diversos.	117.30
Reposición de documentos emitidos.	228.80
Placa de construcción.	167.60
Aviso de terminación de obra.	256.90
Por entrega recepción de fraccionamientos.	256.90
Expedición de constancia de seguridad estructural.	258.12
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	146.40

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	608.80
Habitacional económico	608.80
Habitacional popular	608.80
Interés social	608.80
Interés medio	913.20
Residencial medio	1,217.60
Residencial alto	1,522.30
Agropecuarios (granjas familiares)	555.10
Turístico	1,061.20
Campestre	1,061.20
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	4,524.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	5,752.80
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	10,611.90
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	4,524.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	5,752.80
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	10,611.90
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	4,524.00
Industrial mediana	5,752.80
Industrial Pesada	10,656.60
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,524.00
Plantas de asfalto	7,595.90
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	12,175.80
Rastro	12,175.80
Crematorio	9,103.90
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,278.80
Desarrollos comerciales	10,656.60
Desarrollo turístico	6,087.90
Desarrollo recreativo	4,524.00
Desarrollo deportivo	4,524.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	22,787.80
Reúso de agua residual tratada y no tratada	10,656.60
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,798.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	10,656.60
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	7,595.90
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,798.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen



Derribo y poda de árboles en propiedad particular	150.80
Poda de árboles en propiedad particular	8.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	72.60

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	86.50
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	223.40
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	195.20
Expedición de constancia de no infracción	52.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil y seguridad:

Giros		Cabecera Municipal	Límite de cabecera y comunidades cercanas	Comunidades
		Cuota Fija \$	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Academias	Expedición	396.65	297.16	197.97
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Acondicionamiento físico y baile	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Acuario	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Agencia de modelos (edecanes)	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Agencia de publicaciones, periódicos y revistas	Expedición	396.65	297.16	197.97
	Renovación	198.28	198.28	98.78



Agencia de publicidad, diseño e impresión	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Agencia de maquinaria agrícola, implementos, refacciones y servicios	Expedición	2,525.46	2,305.86	1,098.08
	Renovación	1,262.78	1,152.98	548.99
Agencia de viajes	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Alineación y balanceo	Expedición	1,098.08	548.99	219.60
	Renovación	548.99	274.50	109.80
Alquiladora de mesas, sillas, etc.	Expedición	548.99	494.09	219.60
	Renovación	274.50	247.10	109.80
Antojitos mexicanos	Expedición	439.19	329.39	164.70
	Renovación	219.60	164.70	82.40
Aparatos y artículos ortopédicos	Expedición	388.00	1,690.54	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Artículos de piel elaborados	Expedición	494.09	329.39	164.70
	Renovación	247.10	164.70	82.40
Artículos de plomería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Artículos para fiesta	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Artículos religiosos	Expedición	439.19	219.60	164.70
	Renovación	219.60	109.80	82.40
Aseguradoras	Expedición	1,647.07	878.38	713.69
	Renovación	823.49	439.19	356.90



Aserradero	Expedición	2,141.16	1,482.38	1,262.78
	Renovación	1,070.58	741.19	631.39
Auditorio	Expedición	969.85	969.85	969.85
	Renovación	484.62	484.62	484.62
Banco	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Baños públicos con regadera	Expedición	878.38	439.19	219.60
	Renovación	439.19	219.60	109.80
Bazar de artículos usados	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	494.09	329.39	164.70
	Renovación	247.10	164.70	82.40
Biocombustibles	Expedición	2,196.06	1,921.57	1,647.07
	Renovación	1,098.08	960.78	823.49
Bodega de resguardo de agroquímicos	Expedición	4,170.37	4,170.37	1,170.49
	Renovación	2,501.36	2,501.36	1,250.63
Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Expedición	1,976.47	1,756.87	1,427.48
	Renovación	988.29	878.38	713.69
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Bodega de resguardo de muebles y electrodomésticos	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Bodega de resguardo de pieles y productos metálicos	Expedición	4,170.37	4,170.37	1,250.63
	Renovación	2,498.06	2,498.06	2,085.13
Bodega de resguardo de productos alimenticios	Expedición	8,756.85	8,756.85	8,340.63
	Renovación	4,420.66	4,420.66	4,377.91
	Expedición	4,170.37	4,170.37	2,085.13



Bodega y venta de productos importación	Renovación	2,501.36	2,501.36	1,530.68
Bolería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Expedición	834.09	583.70	417.05
	Renovación	750.46	525.40	375.33
Bonetería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Boticas y droguerías	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Farmacia	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Boutique de artículos de vestir	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Cafetería	Expedición	484.62	388.00	290.67
	Renovación	290.67	290.67	193.95
Cambio de aceite automotriz	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Cancha de futbol rápido al aire libre	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Cancha de futbol rápido techada	Expedición	396.65	396.65	396.65
	Renovación	396.65	396.65	396.65
Carnicería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Carnicería con uso de quemador	Expedición	484.62	388.00	290.67
	Renovación	290.67	290.67	193.95
Calzado por catálogo	Expedición	388.00	290.67	193.95



	Renovación	193.95	193.95	96.72
Carpintería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Casa de empeño	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Caseta telefónica	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Cenadurías/loncherías	Expedición	495.22	495.22	297.16
	Renovación	297.16	297.16	198.28
Centro de copiado	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Centro de verificación	Expedición	396.45	396.45	396.45
	Renovación	197.66	197.66	197.66
Centro recreativo	Expedición	612.75	413.24	413.24
	Renovación	556.72	407.67	335.68
Cerrajería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Cinema	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78

Clínica	Expedición	969.85	969.85	969.85
	Renovación	484.62	484.62	484.62
Clínica para pies	Expedición	437.03	437.03	250.08
	Renovación	398.61	398.61	208.58
Clínica médica con farmacia	Expedición	2,085.13	1,459.30	1,040.92
	Renovación	1,667.88	1,167.61	832.34
	Expedición	2,085.13	1,459.30	1,040.92



Clínica de especialidades de farmacia	Renovación	1,667.88	1,167.61	832.34
Cocina económica	Expedición	484.62	388.00	290.67
	Renovación	290.67	290.67	193.95
Colegio de enseñanza particular preescolar	Expedición	991.58	743.15	495.43
	Renovación	495.43	347.21	247.72
Colegio de enseñanza particular primaria	Expedición	991.58	743.15	495.43
	Renovación	495.43	347.21	247.72
Colegio de enseñanza particular secundaria	Expedición	991.58	743.15	495.43
	Renovación	495.43	347.21	247.72
Colegio de enseñanza particular bachillerato	Expedición	991.58	743.15	495.43
	Renovación	495.43	347.21	247.72
Colocación de uñas	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Comercializadora de semillas certificadas	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Expedición	1,084.18	1,084.18	544.25
	Renovación	1,001.88	1,000.75	500.37

Compra - venta de desperdicio de metales	Expedición	350.30	291.90	208.58
	Renovación	317.65	233.40	166.76
Compra - venta de madera aserrada	Expedición	1,212.21	1,212.21	1,212.21
	Renovación	726.97	726.97	726.97
Constructoras	Expedición	5,517.40	735.63	735.63
	Renovación	4,599.67	643.44	643.44
Consultorio dental	Expedición	525.40	408.70	291.90
	Renovación	477.10	350.30	299.52
Consultorio médico	Expedición	388.00	286.13	193.95



	Renovación	193.95	193.95	96.72
Cremería	Expedición	350.30	350.30	250.08
	Renovación	317.65	317.65	208.58
Crematorio	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Criadero de chinchilla	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Decoraciones de interiores	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Depósito de desperdicio industrial	Expedición	1,239.19	1,239.19	1,239.19
	Renovación	744.48	744.48	744.48
Depósito de refresco	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Depósito dental	Expedición	991.58	991.58	991.58
	Renovación	495.43	495.43	495.43
Deshuesadero	Expedición	495.43	495.43	495.43
	Renovación	296.43	296.43	296.43
Despacho de profesionistas	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Distribuidor de equipo de cómputo y consumibles	Expedición	388.00	197.66	98.78
	Renovación	193.95	65.92	65.92
Dulcería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Eco tecnologías (cañón de antigranizo)	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Escritorio público	Expedición	388.00	290.67	193.95



	Renovación	193.95	193.95	96.72
Escuela de danza y baile	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Estacionamientos y pensiones	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Estación de radio	Expedición	388.00	286.13	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Estación de servicios de gas L. P.	Expedición	1,981.93	1,981.93	1,981.93
	Renovación	991.58	991.58	991.58
Estudio fotográfico	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Expendio de lotería de pronósticos deportivos	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Expendio de pan frío	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Fábrica de artículos de plástico	Expedición	1,981.93	1,981.93	1,981.93
	Renovación	991.58	991.58	991.58
Fábrica de block	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Fábrica de joyería de fantasía	Expedición	1,981.93	1,981.93	1,981.93
	Renovación	991.58	991.58	991.58
Farmacias naturistas	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Ferretería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Financiera	Expedición	396.65	396.65	198.28



	Renovación	396.65	396.65	198.28
Florería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Plantas de ornato	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	484.62	388.00	290.67
	Renovación	290.67	290.67	193.95
Forrajes	Expedición	396.65	396.65	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Frutería	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78

Funeraria	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Galería de pinturas	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Gasolinera con servicio de regaderas	Expedición	1,939.18	1,939.18	1,939.18
	Renovación	969.85	969.85	969.85
Gasolinera sin servicio de regaderas	Expedición	1,939.18	1,939.18	1,939.18
	Renovación	969.85	969.85	969.85
Gimnasio	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Granja avícola	Expedición	10,843.12	10,843.12	10,843.12
	Renovación	10,008.61	10,008.61	10,008.61
Granja porcina	Expedición	8,340.63	8,340.63	8,340.63
	Renovación	7,509.42	7,509.42	7,509.42
Guardería	Expedición	437.03	437.03	437.03



	Renovación	398.61	398.61	398.61
Herrería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Hotel	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Hospital	Expedición	1,454.57	1,454.57	1,454.57
	Renovación	726.97	726.97	726.97
Industria de la transformación, gran empresa	Expedición	27,450.84	27,450.84	27,450.84
	Renovación	21,960.63	21,960.63	21,960.63

Industria de la transformación, mediana empresa	Expedición	2,745.05	2,745.05	2,745.05
	Renovación	2,196.06	2,196.06	2,196.06
Industria de la transformación, pequeña empresa	Expedición	1,981.93	1,981.93	1,981.93
	Renovación	991.58	991.58	991.58
Imprenta	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Instrumentos musicales	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Internet básico	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Jarcería y sombrería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Joyería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Juguetería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Laboratorio clínico	Expedición	388.00	290.67	193.95



	Renovación	193.95	193.95	96.72
Lavandería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Lencería y corsetería	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Librería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72

Lienzo charro	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Mangueras y conexiones	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Maquiladora de prendas de vestir	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Renta de maquinaria para construcción	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Marisquería	Expedición	991.58	991.58	495.22
	Renovación	495.22	495.22	247.72
Marmolería	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Mensajería y paquetería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Mercería y bonetería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	290.67	290.67	145.64



	Renovación	145.64	145.64	72.82
Molino de chiles	Expedición	484.62	388.00	290.67
	Renovación	290.67	290.67	193.95
Molino de nixtamal	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78

Mueblería	Expedición	484.62	290.67	193.95
	Renovación	198.28	193.95	96.72
Oficinas y despachos	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Ópticas	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Paletería y nevería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Panaderías	Expedición	484.62	388.00	290.67
	Renovación	290.67	290.67	193.95
Papelería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Pastelería y repostería	Expedición	484.62	388.00	290.67
	Renovación	290.67	290.67	193.95
Peletería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Peluquería y estética	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Pensiones y casa de huéspedes	Expedición	658.79	658.79	658.79
	Renovación	494.09	494.09	494.09
Pescadería	Expedición	388.00	297.16	193.95



	Renovación	193.95	198.28	96.72
Pisos y recubrimiento	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Pizzería	Expedición	484.62	388.00	290.67
	Renovación	290.67	290.67	193.95
Plaza de toros	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Pollería	Expedición	193.95	193.95	96.72
	Renovación	96.72	96.72	48.31
Pollería (distribución)	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Pollería (expendio)	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Purificadora de agua	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Raspados	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Recaudería frutas y legumbres	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Recolectora de envases de pet, vidrio y cartón (recicladora)	Expedición	1,239.19	1,239.19	1,239.19
	Renovación	743.15	743.15	743.15
Reconstrucción de amortiguadores	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Reconstrucción de clutch y frenos	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Rectificadora de equipo de frenos	Expedición	396.65	297.16	198.28



	Renovación	198.28	198.28	98.78
Rectificadora de motores automotrices	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Rectificadores de aceros para la industria	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Refaccionaria	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Renta de autos	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Renta de películas	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Renta de trajes y smoking	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Reparación de aparatos electrodomésticos	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Reparación y venta de celulares	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Reparación de equipo de cómputo e impresión	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Reparadora de calzado	Expedición	193.95	193.95	145.64
	Renovación	96.72	96.72	72.82
Reparadora de embragues	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Restaurant	Expedición	1,212.21	969.85	484.62
	Renovación	581.95	484.62	242.36
Rosticería	Expedición	484.62	388.00	290.67



	Renovación	290.67	290.67	193.95
Rótulos y publicidad	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Salas de exhibición	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Salas de masaje	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Salón jardín para fiestas	Expedición	991.58	991.58	991.58
	Renovación	495.43	495.43	495.43
Salón de fiestas hasta 200m2	Expedición	991.58	991.58	991.58
	Renovación	495.43	495.43	495.43
Salón de fiestas de más de 200m2	Expedición	991.58	991.58	991.58
	Renovación	495.43	495.43	495.43
Sastrería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Servicio de banquetes	Expedición	495.43	396.45	197.66
	Renovación	297.16	297.16	197.66
Servicio de grúa	Expedición	495.22	495.22	495.22
	Renovación	296.43	296.43	296.43
Servicio de lavado automotriz automático	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Servicio de lavado automotriz manual	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Servicio de pasajeros, colectivos y taxi por concesión	Expedición	991.58	991.58	991.58
	Renovación	495.43	495.43	495.43
Servicio de reparación de radiadores	Expedición	396.65	297.16	198.28



	Renovación	198.28	198.28	98.78
Servicio de revelado fotográfico	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Servicio de telefonía fija	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de tornillería	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Servicios financieros y de comercio especializado	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Sex shop	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Sistema de audio, video y seguridad	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Spa	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Taller de compostura de ropa	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Taller de costura	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Taller de electrónica	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Taller de fibra de vidrio	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Taller de herrería	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Taller de hojalatería	Expedición	484.62	484.62	484.62



	Renovación	290.67	290.67	290.67
Taller de hojalatería y pintura	Expedición	484.62	484.62	484.62
	Renovación	290.67	290.67	290.67
Taller de joyería	Expedición	495.43	495.43	495.43
	Renovación	307.04	307.04	307.04
Taller de mofles	Expedición	495.43	495.43	495.43
	Renovación	307.04	307.04	307.04
Taller de reparación de bicicletas	Expedición	193.95	193.95	145.64
	Renovación	96.72	96.72	72.82
Taller de reparación de motos	Expedición	495.43	495.43	495.43
	Renovación	307.04	307.04	307.04
Taller de reparación de relojes	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Taller mecánico	Expedición	388.00	388.00	388.00
	Renovación	193.95	193.95	193.95
Taller de soldadura	Expedición	495.43	495.43	495.43
	Renovación	307.04	307.04	307.04
Taller de torno	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Taller eléctrico	Expedición	495.43	495.43	495.43
	Renovación	307.04	307.04	307.04
Tapicería	Expedición	495.43	495.43	495.43
	Renovación	307.04	307.04	307.04
Taquería	Expedición	484.62	388.00	290.67
	Renovación	290.67	290.67	193.95
Tatuajes	Expedición	388.00	290.67	193.95



	Renovación	193.95	193.95	96.72
Telas y blancos	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Televisión por cable	Expedición	495.43	495.43	495.43
	Renovación	307.04	307.04	307.04
Servicio de transporte urbano y suburbano	Expedición	495.43	495.43	495.43
	Renovación	307.04	307.04	307.04
Terminal de servicio de transporte foráneo	Expedición	900.43	900.43	900.43
	Renovación	768.59	768.59	768.59
Tienda de abarrotes	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Tienda de conveniencia	Expedición	1,000.34	1,000.34	1,000.34
	Renovación	916.91	916.91	916.91
Tienda de mascotas y accesorios	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Tienda departamental	Expedición	1,000.34	1,000.34	1,000.34
	Renovación	916.91	916.91	916.91
Tienda de regalos	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Tienda naturista	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Tintorería y lavandería	Expedición	484.62	388.00	290.67
	Renovación	290.67	290.67	193.95
Tlapalería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Tortería	Expedición	484.62	388.00	290.67



	Renovación	290.67	290.67	193.95
Tortillería y molino	Expedición	484.62	388.00	290.67
	Renovación	290.67	290.67	193.95
Tostadería	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Transportación, almacenamiento y distribución de gas L.P.	Expedición	799.38	799.38	799.38
	Renovación	713.69	713.69	713.69
Velatorios	Expedición	1,167.61	1,167.61	1,167.61
	Renovación	874.57	874.57	874.57
Venta de aceite automotriz	Expedición	386.25	386.25	386.25
	Renovación	333.51	333.51	333.51
Venta de agroquímicos	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de artesanías	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Venta de artículos de belleza	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Venta de artículos deportivos	Expedición	484.62	388.00	290.67
	Renovación	290.67	290.67	193.95
Venta de artículos para el hogar	Expedición	495.43	396.65	297.16
	Renovación	297.16	297.16	198.28
Venta de artículos de piel	Expedición	516.03	384.29	315.18
	Renovación	472.15	315.18	249.26
Venta de automóviles nuevos	Expedición	969.85	969.85	969.85
	Renovación	484.62	484.62	484.62
Venta de autos usados	Expedición	388.00	290.67	193.95



	Renovación	193.95	193.95	96.72
Venta de autopartes usadas	Expedición	329.39	285.52	207.55
	Renovación	230.62	230.62	165.83
Venta de azulejo	Expedición	472.15	373.38	285.52
	Renovación	443.62	350.30	241.54
Venta de barbacoa y/o carnitas	Expedición	612.75	612.75	494.09
	Renovación	548.99	548.99	416.12
Venta de bisutería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Venta de calentadores solares	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de celulares	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de cocinas integrales	Expedición	439.19	406.23	285.52
	Renovación	373.38	373.38	249.26
Venta de colchas	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de complementos alimenticios	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de equipo de cómputo y accesorios para internet	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de estambre	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de hamburguesas	Expedición	396.65	297.16	198.28



	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de herramientas	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de higiénicos y artículos desechables	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de hilos	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de jugos y frutas	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de llantas nuevas	Expedición	495.43	495.43	495.43
	Renovación	247.72	247.72	247.72

Venta de manualidades	Expedición	388.00	286.13	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Venta de implementos agrícolas	Expedición	823.49	548.99	416.12
	Renovación	658.79	466.69	333.51
Venta de material eléctrico	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de materiales (pétreos para construcción)	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de medias	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta molduras de unicel	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de papas fritas	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de pastes	Expedición	484.62	388.00	198.28



	Renovación	290.67	198.28	98.78
Venta de perfumes	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de pintura automotriz	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Expedición	484.62	388.00	193.95
	Renovación	290.67	193.95	96.72
Venta de productos esotéricos	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78

Venta de productos para limpieza	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Venta de ropa de vestir nueva	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de tabla roca y texturizados	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de tamales	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de telas	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de uniformes	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Venta de material quirúrgico	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Vestidos para novia y quince años	Expedición	396.65	286.13	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
	Expedición	396.65	286.13	198.28



Veterinaria, servicio médico y alimento para animales	Renovación	198.28	198.28	98.78
Video juegos (consolas Wii, X-box, PSP y Nintendo)	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Vidriería y aluminio	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Vulcanizadora	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72

Zapatería	Expedición	388.00	290.67	193.95
	Renovación	193.95	193.95	96.72
Alimentos en general con venta de cerveza y en botella abierta	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88
Bar o cantina	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88
Billares con venta de bebidas alcohólicas de botella abierta	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica en botella cerrada	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Bodega de distribución de cerveza	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88
Depósito de cerveza	Expedición	991.58	991.58	495.43



	Renovación	495.43	495.43	249.88
Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88
Hostal o casa de huéspedes	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88
Hotel con venta de cervezas y bebidas alcohólicas en botella abierta	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88
Video Bar o Karaoke	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88
Mini super con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Motel - auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas con botella abierta	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88
Pulquerías	Expedición	396.65	297.16	198.28
	Renovación	198.28	198.28	98.78
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella abierta	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88
Vinatería	Expedición	991.58	991.58	495.43
	Renovación	495.43	495.43	249.88



Dictamen de riesgo por unidad que transporte sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases materiales flamables o peligroso:

Concepto	Cuota Fija
Cilindro de Gas L.P. 1 tonelada	614.40
Auto tanque de Gas L.P. de 6,000 a 10,000 litros	782.00
Auto tanque de Gas L.P. de 10,001 a 30,000 litros	1,005.40
Auto tanque Diesel de 3,800 a 10,000 litros	782.00
Auto tanque Diesel de 10,001 a 30,000 litros	1,005.40
Auto tanque Gasolina de 10,000 a 20,000 litros	782.00
Auto tanque Gasolina de 20,001 a 30,000 litros	1,005.40
Oxígeno	614.40
Pinturas y solventes	614.40

Dictamen de riesgo en la instalación de establecimientos fijos, semifijos o temporales:

Establecimientos de comida fijos	322.20
Establecimientos de comida semifijos o temporales con uso de gas	193.30
Autorización para detonar pirotecnia	1,578.90
Juegos mecánicos	1,563.80
Dictamen de zona de no riesgo	279.20
Dictamen para la colocación de anuncios publicitarios y Espectaculares	335.10
Dictamen de opinión técnica para guarderías, estancias infantiles	335.10
Dictamen de aprobación de plan interno de protección civil	859.20

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	30.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	158.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	106.10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	74.20
Puestos de tianguis fijos (Cuota por día por cada dos metros frontal).	10.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	53.60
Traslado de agua (pipa con 10m <sup>3</sup> )	742.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	3,182.70



Arrendamiento del auditorio municipal, para exposiciones comerciales (cuota por día)	1,591.30
--	----------

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.30
Copia certificada (por la primera foja y hasta 5 fojas)	16.50
Copia certificada (mayor a 5 fojas, y por foja)	8.80
Disco compacto	58.70
Copia de planos	83.40
Copia certificada de planos	97.80

**Asistencia Social**

Concepto	Cuota fija \$
<b>Centros Asistenciales:</b>	
Inscripción anual de preescolar CAIC	268.50
Cuota mensual de recuperación preescolar CAIC	322.20
<b>Servicio de patrocinio Jurídico y Consultoría:</b>	
Estudio Socioeconómico trámite administrativo	42.90
Celebración de convenio trámite administrativo	33.00
<b>Servicios en materia de salud:</b>	
Aplicación de inyecciones	10.70
Consulta médica	42.90
Consulta nutricional	42.90
Curaciones	32.20
Lavado de oídos	32.20
<b>Servicios en materia de salud bucal:</b>	
Diagnóstico odontológico	42.90
Revisión odontológica	22.70
Curación	60.80
Extracción	87.50
Amalgama	98.90
Resina foto curable	153.50
Cementado de prótesis	65.90
Aplicación de flúor	55.60
Pulpotomías	87.50
Sellador	110.20
Drenaje de abscesos	87.50
<b>Otros procedimientos médicos:</b>	
Colocación de vendajes	32.20
Terapia ocupacional	42.90



Terapia de rehabilitación	42.90
Terapia psicológica familiar	43.30
Terapia psicológica individual	42.90
Test de psicología	32.20
<b>Programas alimentarios:</b>	
Desayunos escolares fríos	0.51
Espacio de Alimentación encuentro y Desarrollo	7.50

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

<b>Baños públicos</b>	<b>Cuota fija</b>
	<b>\$</b>
Baños públicos en general	4.20
Baños concesionarios del mercado municipal	2.00

**Traslado en ambulancia de acuerdo a lo siguiente:**

<b>Ciudad</b>	<b>Kilómetros</b>	<b>Cuota fija \$</b>
México lado Sur	220	1,879.60
México lado Norte	200	1,611.10
Puebla	200	1,611.10
Pachuca	130	751.90
Tulancingo	140	751.90
Calpulalpan	60	429.60
Cd. Sahagún	44	322.20
Localidades	Variable	214.80

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**



**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

